

# Los derechos humanos al agua y al saneamiento

## ¿En qué consisten estos derechos?

Los derechos humanos al agua y al saneamiento son dos derechos interdependientes, componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos. En virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible económicamente para uso personal y doméstico. Mientras que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable, que proporcione intimidad y garantice la dignidad (**Asamblea General de las Naciones Unidas, Resoluciones 72/178 de 2017 y 74/141 de 2019; Consejo de Derechos Humanos, Resolución 45/8 de 2020**).

Los derechos humanos al agua y al saneamiento constituyen entonces garantías indispensables de una vida humana digna, siendo condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, están indisolublemente asociados con otros derechos humanos, tales como el derecho a la salud, a la integridad física y psíquica, a una vivienda y alimentación adecuada, a participar y preservar la cultura, al trabajo, a la educación, al medio ambiente y al desarrollo de los pueblos.

El agua y saneamiento, por mucho tiempo fueron considerados como dos dimensiones de un mismo derecho. El derecho humano al agua, que incluía la dimensión del saneamiento, fue proclamado en la Conferencia de las Naciones Unidas de Mar del Plata (Uruguay) en 1977. Este derecho ha sido desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile: el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (arts. 11 y 12); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (art. 14. 2. h); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 24. 2); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (art. 28).

Sin embargo, fue en 2010 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho al agua y al saneamiento, como parte del derecho internacional

vinculante y esencial para la realización de todos los demás derechos humanos (**Resolución 64/292 de 2010**). Y a partir de 2017, realizó su reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento como dos derechos humanos diferentes pero estrechamente vinculados y dependientes (**Resolución 72/178 de 2017**).

El agua y el saneamiento son necesarios para diversas finalidades. *“Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades”*, para la superación de la pobreza, para preservar los derechos de pueblos y comunidades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos humanos a los cuales está asociado (**Observación General N° 15, ICESCR, de 2002, párr. 6**). El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del ICESCR, ha desarrollado el contenido normativo y características esenciales de estos derechos en su **Observación General N° 15 de 2002**:

- a. Disponible y suficiente: el suministro de agua para cada persona debe ser disponible, suficiente y continuo para uso personal y doméstico. Estos usos normalmente incluyen el beber, el saneamiento personal, el lavado de ropa, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.
- b. Segura y salubre: el agua requerida para cada uso personal o doméstico debe ser segura, por lo tanto, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las medidas de seguridad y calidad del agua potable generalmente se definen mediante normas nacionales y/o locales.
- c. Aceptable: el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.
- d. Físicamente accesible: toda persona tiene derecho a un servicio de agua y saneamiento que sea físicamente accesible dentro o en las inmediaciones del hogar, institución educativa, lugar de trabajo o institución de salud.
- e. Asequible: el agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos económicos, sociales y culturales.

Junto con las características esenciales de los derechos al agua y al saneamiento, existen características transversales comunes a todos los derechos sociales, que les son igualmente aplicables. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles, sin discriminación, a todas las personas, de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Así como el derecho a participar, de las personas y las comunidades, en la elección del tipo de servicio y el modelo de gestión. La participación debe ser activa, libre y significativa.

Los Estados están obligados a la realización progresiva e inmediata de los derechos sociales, incluidos los derechos al agua y al saneamiento, asegurando sus niveles esenciales de goce de los derechos y la no discriminación en su realización. Cuando hay un acceso desigual, o cuando el Estado no se ocupa de la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento, con los máximos recursos disponibles, o incumple de algún otro modo sus obligaciones en materia de derechos humanos, las personas deben ser capaces de acceder a la justicia, para perseguir la rendición de cuenta y acceder a los remedios necesarios para exigir sus derechos.

### **¿Cuál es el reconocimiento de estos derechos a nivel normativo en Chile?**

Los derechos humanos al agua y al saneamiento no están consagrados constitucionalmente de manera explícita como derechos humanos, sociales y de bien público, contrario a lo que ocurre en países de la región como Argentina, Costa Rica, México y Brasil. La Constitución Política de la República de Chile, consagra solamente una dimensión individual, mediante la protección de derechos de propiedad de particulares (art. 19. 24), denominados derechos de aprovechamiento de agua, que asignados conforme lo dispone la ley, otorgan su uso y goce a perpetuidad, con carácter heredable y transables en el mercado.

Por su parte, el Código de Aguas de 1981 (incluidas sus reformas de 2005 y 2011), y la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establecen el marco legal definiendo el agua como un bien nacional de uso público, pero privilegiando en su organización la concepción basada en la propiedad individual de derechos sobre el agua (estudio **Escasez hídrica en Chile: desafíos pendientes**, ONU Chile, 2021).

De esta manera, las redacciones señaladas no reconocen los derechos humanos al agua y al saneamiento, ni explicitan sus características esenciales de disponibilidad y suficiencia, seguridad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad económica. Tampoco reconocen su dimensión social y de bien público, indispensables para la vida y supervivencia de las personas y del medio ambiente. Además, no otorgan esa supremacía en su organización, distribución y protección, por sobre intereses particulares y/o empresariales, en igualdad de condiciones y sin discriminación, con garantías en materia de acceso a la información y a la participación.

### **¿Por qué es importante el reconocimiento de estos derechos en la nueva Constitución?**

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Por constituir una garantía indispensable para la supervivencia, la dignidad humana y el pleno disfrute de los demás derechos humanos.
- Por constituir una cuestión urgente, de dimensión colectiva, frente a la envergadura de la crisis hídrica y los efectos adversos del cambio climático. El agua es un eje fundamental para el clima, el medio ambiente y la resiliencia.
- Porque el sobre uso o mal manejo de recursos hídricos resulta en comunidades sin acceso a agua.

## ¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Garantizar la disponibilidad, el acceso y asequibilidad del agua potable y su saneamiento, en particular en zonas rurales y en relación con los grupos más desfavorecidos.
  - Dar prioridad a los derechos al agua y al saneamiento y a la salud como condiciones necesarias para un desarrollo económico inclusivo (**Declaración del Relator Especial del Derecho Humano al Agua**).
  - Mantener su apoyo a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable.
  - Ratificar el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, así como su homólogo del sistema interamericano –Protocolo de San Salvador– a fin de reforzar la protección del derecho al agua y del saneamiento.
-

## Recursos citados en el documento normativo

- Resolución 72/178. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Asamblea General, A/RES/72/178, 2017  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F72%2F178&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Resolución 74/141. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Asamblea General, A/RES/74/141, 2019  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F74%2F141&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Resolución 45/8. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/45/8, 2020  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2FRES%2F45%2F8&Language=E&DeviceType=Desktop>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento, Asamblea General, A/RES/64/292, 2010  
[https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)
- Observación General N° 15 de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2f2002%2f11&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2f2002%2f11&Lang=es)
- “Escasez hídrica en Chile: desafíos pendientes”, N° 1 Aportes para un Desarrollo Sostenible, El Sistema de las Naciones Unidas en Chile, Santiago, 2021  
[https://chile.un.org/sites/default/files/2021-03/PB%20Recursos%20H%C3%ADricos\\_FINAL\\_17%20de%20marzo.pdf](https://chile.un.org/sites/default/files/2021-03/PB%20Recursos%20H%C3%ADricos_FINAL_17%20de%20marzo.pdf)
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

- 'Chile debe dar prioridad a los derechos al agua y a la salud antes que los intereses económicos, dice el Experto de la ONU', noticia de la página web de ACNUDH.org, 20 agosto 2020  
<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26177&LangID=S>
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

### **Recursos adicionales de consulta**

- 'El ACNUDH y los derechos al agua y al saneamiento', página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/Water.aspx>
- "El derecho al agua", Folleto informativo N° 35, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2011  
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- 'Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento', página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*América del Sur*

**Los derechos humanos al agua  
y al saneamiento**

acnudh.org  
2022